



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Pamplona con su Cuartel Real.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

### Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

PAMPLONA 29 Febrero, 10:30 noche.—Guerra 1.º Marzo, 5:55 mañana.—Ministro Guerra al Presidente Consejo Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. el REY ha visitado hoy los hospitales militares, concediendo recompensas á los heridos que en ellos existen. Después ha estado en la Ciudadela, donde se encuentran dos baterías de las que pertenecieron á los carlistas. Siguen las presentaciones de numerosos grupos á las Autoridades militares; habiéndolo verificado al General Maldonado 50 individuos de los que se encontraban en las minas de Barambio, los cuales entregaron á 10 criminales por delitos comunes cometidos durante la dominación carlista, que han sido puestos á disposición de los Tribunales.»

PAMPLONA 1.º Marzo, 9:50 noche.—Guerra 2 Marzo, 12:20 mañana.—Ministro Guerra á Presidente Consejo Ministros y Subsecretario Guerra:

«Continuando los reconocimientos emprendidos por fuerzas de este Ejército, se han cogido en Zubieta por el primer Cuerpo de la Izquierda dos cañones Witworth y 10 cajones de granadas; en Muguiró por la división Villegas cuatro cañones Wawasseurs, y en Leiza uno de hierro de seis centímetros sin cureña y otro de 12 centímetros con ella, juntamente con dos carros de aparatos telegráficos.

En Ecala y San Martín se hallaron por fuerzas del segundo Cuerpo de la Izquierda dos depósitos, de más de 5.000 fusiles el del primer punto, y de cerca de 2.000 el del segundo, con un centenar de lanzas nuevas. Siguen las presentaciones de carlistas en grandes grupos. A las tropas del Ejército de la Derecha que operan sobre el Baztan y Roncesvalles se presentó ayer el segundo batallón navarro.»

PAMPLONA 1.º Marzo, 7 noche.—Guerra 1.º, 11:26 noche.—Ministro Guerra á Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«El General Blanco manifiesta desde Valcárcos el día 29 que alcanzó la retaguardia carlista, causándole cuatro muertos, y que recogió 23 cañones Witworth, dos Plasencia, 18

cajas de granadas, 100.000 cartuchos, 300 fusiles y multitud de efectos de guerra, que encuentra á su paso por el camino que recorre. Acompañaron á D. Carlos al atravesar la frontera por Arnegui, Caserta, Lizárraga y Argonz; y Pérula con los navarros lo verificó por San Miguel de Echalarri.»

IRÚN 29 Febrero, 11:45 noche.—Guerra 1.º Marzo, 6:30 mañana.

VERA 29 Febrero 1876.—Comandante en Jefe primer Cuerpo Izquierda al Subsecretario Guerra:

«Mañana llegaré á San Sebastian. Tengo destinadas algunas fuerzas para recoger las muchas armas y efectos que van apareciendo en los campos y caminos.»

SAN SEBASTIAN 1.º Marzo, 7 noche.—Guerra 1.º, 11:32 noche.—El Comandante en Jefe primer Cuerpo Izquierda al Subsecretario Guerra:

«He llegado aquí y dado las órdenes para que mañana marchen las fuerzas á ocupar toda la provincia, recorriéndola á fin de restablecer por completo la tranquilidad de la misma. La vía férrea desde Tolosa á San Sebastian, expedita.»

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 31 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Antonio María Ballesteros en nombre de D. Lucas Guillen y Puger, solicitando la revocación de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Setiembre de 1874, que, al confirmar un decreto del Gobernador de Jaen de 9 de Abril anterior, declaró subsistente todo lo actuado en el expediente instruido en nombre de D. José Redondo Hurtado para adquirir la concesión de una demasia á la mina *San Higinio*, ordenó la remisión del expediente respectivo al Ingeniero para la demarcación correspondiente, y dispuso se cancelase el expediente promovido por D. Antonio Gilabert.

Resulta de los expedientes unidos á la demanda:

Que en 26 de Julio de 1871 recurrió D. José Redondo Hurtado al Gobernador de Jaen, en solicitud de que se le otorgase como demasia á la mina *San Higinio*, de que era poseedor, una faja existente entre la citada concesión y las tituladas *Antigüedad* y *La Ruina*; presentando el plano, y exponiendo que parte de la demasia está comprendida dentro de la designación de un expediente vicioso de aumento de pertenencias, pretendido por el dueño de *La Ruina*:

Que notificado de esta solicitud el concesionario de *La Ruina*, se opuso á la pretensión de D. José Redondo Hurtado, fundándose en el derecho de prioridad que le asistía por su solicitud de aumento de pertenencias á la citada mina; habiendo replicado á esta oposición el interesado Redondo, suplicando se acordase la cancelación del expediente de aumento de pertenencias pretendido para *La Ruina*:

Que remitido el expediente á la Comisión provincial, informó proponiendo que se cumpliera con lo prescrito en el art. 21 del reglamento de minería; y una vez ejecutado y unido al de su razón el expediente incoado por D. Lucas Guillen sobre aumento de pertenencias, informaría con arreglo á la ley:

Que segun copia, traida á estas diligencias, del dictámen de la Comisión provincial y acuerdo del Gobernador recaido en el expediente indicado de aumento de pertenencias, aparece que por decreto de dicha Autoridad de 8 de Mayo de 1873, que fué considerado firme por no haberse presentado reclamacion alguna para su revocacion, se declaró fenecido y sin curso el expediente incoado por D. Lucas Guillen, por haberse desestimado la reclamacion comprendida en el mismo:

Que en su vista, se remitió el de la demasia á San Higinio al Ingeniero del distrito para su debida demarcacion, el cual fué devuelto por el expresado funcionario con el plano del terreno, informando en el sentido de que no pudiendo constituir la faja cuestionada las cuatro pertenencias que como minimum marca la ley, procedia su adjudicacion como demasia:

Que en 30 de Octubre del citado año de 1873 recurrió D. Manuel Belinchon, Presidente de la Sociedad *La Panadera*, como cesionaria de los derechos que sobre la mina *San Higinio* y su demasia pudieran corresponder á su anterior propietario D. José Redondo Hurtado, cuyo título prometia justificar en caso necesario, protestando contra la morosidad de la Administracion; y con fecha 2 de Diciembre sucesivo se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia la solicitud de demasia á la mina *San Higinio* para los efectos del art. 20 del reglamento de minería, habiéndose acordado la demarcacion de aquella, sin que hasta hoy haya sido practicada:

Que con fecha 15 del citado mes de Diciembre solicitó D. Antonio Gilabert como demasia á la mina *La Ruina*, de la que era propietario, la misma faja de terreno que para la concesion *San Higinio* tenia reclamada D. José Redondo Hurtado, manifestando que el expediente instruido á nombre de este contenia vicios de nulidad, cuya justificacion ofrecia; y despues de otras varias reclamaciones promovidas por los interesados, siendo una de ellas la de D. Manuel Belinchon, Presidente de la Sociedad *La Panadera*, para que se sacase nota de la escritura de cesion de la mina *San Higinio*, lo cual tuvo lugar, el Gobernador de Jaen dictó acuerdo en 9 de Abril de 1874, por el que se declaró subsistente todo lo actuado en el expediente instruido á nombre de D. José Redondo Hurtado para adquirir la concesion de la demasia á la mina *San Higinio*, que en la actualidad corresponde á la Sociedad *La Panadera*, por no haber incurrido en causa alguna que motive su cancelacion; se dispuso la remision del mismo al Ingeniero para la demarcacion, y se ordenó el fenecimiento y sin curso, en cumplimiento del párrafo tercero del art. 73 del reglamento, del expediente incoado por D. Antonio Gilabert en 15 de Diciembre último, por carecer de valor legal las apreciaciones que manifiesta en sus escritos de 1.º y 31 de Marzo próximo pasado:

Y que habiéndose alzado de la referida providencia para ante ese Ministerio D. Antonio Gilabert, se expidió, de conformidad con la Junta superior facultativa de Minas, la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Setiembre siguiente, confirmando en todas sus partes el decreto del Gobernador, apelado, cuya Autoridad deberá tener presente el último párrafo del art. 26 del reglamento, al otorgar el título de propiedad de la demasia á *San Higinio*; cuya orden fué notificada á los interesados en 14 de Octubre inmediato:

Que contra la expresada resolucion interpuso demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Antonio María Ballesteros, en nombre de D. Lucas Guillen y Puger, como Presidente de la Sociedad *La Ruina*, con la pretension de que en su día se revoque la orden que impugna, previa la declaracion de la procedencia de la via contenciosa, que apoya en las prescripciones contenidas en los artículos 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 86 de su reglamento, y en la jurisprudencia establecida en la sentencia de 11 de Noviembre de 1870 y 18 de Enero de 1872:

Y que el Fiscal de S. M. se ha opuesto á la admision de este recurso, fundándose en que la demanda no ha sido intentada en tiempo legal; y en que, ademäs de esto, la cuestion promovida sobre propiedad de la demasia no se halla en estado para producir la via contenciosa, puesto que el demandante puede aun hacer uso de sus derechos para protestar contra los actos sucesivos de la Administracion:

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que si bien la demanda promovida á nombre de D. Lucas Guillen y Puger ha sido presentada en tiempo, á tenor de lo dispuesto en el art. 90 de la ley de Minas vigente, puesto que los plazos que se fijan en ella empiezan á contarse desde el día siguiente al de la notificacion administrativa, segun previene la disposicion 3.ª de

las generales de dicha ley y 2.ª de las contenidas en el reglamento para la ejecucion de la misma, la cuestion suscitada en dicha demanda no se halla en estado para producir la via contencioso-administrativa, cuya declaracion pretende el demandante:

Considerando que abona este concepto la misma orden impugnada, que al confirmar el decreto del Gobernador de Jaen recaido en el expediente de demasia á la mina *San Higinio* no hace otra cosa que aprobar lo diligenciado en el referido expediente, disponiendo que siga su tramitacion en la forma de la ley; no teniendo, por lo tanto, la resolucion expresada el carácter de definitiva:

Considerando que ni la declaracion que hace cancelando el expediente de la demasia á *La Ruina*, ni el contexto de su último extremo, en que parece prejuzga la cuestion de propiedad de la demasia cuestionada, pueden apreciarse en otro sentido que en el de condicionales, interin no se ultime y decida el expediente instruido á nombre del concesionario de la mina *San Higinio*; y que durante la sucesiva tramitacion de este, y hasta el acto del otorgamiento del título de propiedad de la demasia en favor de aquel, puede el actual demandante oponerse, fundándose en su título de dueño de la mina *La Ruina*, á todas las declaraciones de la Administracion que perjudiquen á sus intereses, conforme al art. 20 del reglamento vigente de Minas, y promover en su caso y lugar la demanda contenciosa contra la orden por la que se resuelva en definitiva sobre la propiedad de la referida demasia y el otorgamiento del título correspondiente, si con ella estimase lesionados sus derechos, á tenor del art. 90 de la ley;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por esa Junta de su digna presidencia, acerca de si en la declaracion de pensiones del Tesoro se ha de hacer extensiva á las familias de los empleados de Ultramar la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Agosto último, reformando los preceptos restrictivos de la dictada por el Ministerio de la Guerra en 15 de Junio de 1868; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar aplicable á las referidas familias de los empleados de las provincias ultramarinas la citada Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto del año próximo pasado de 1875, como aplicatoria de las prescripciones que puso en vigor el art. 15 de la ley de Presupuestos de la Peninsula de 1864, hecha extensiva á las provincias mencionadas por el artículo 106 del Real decreto y reglamento de 3 de Junio de 1866 y el art. 21 de la ley de Presupuestos de 1866 á 1867.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1876.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Presidente de la Junta de Pensiones civiles.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion Política.—Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio con fecha 21 de Diciembre último que el súbdito español D. Domingo Balujera ha hecho entrega en aquel Consulado de la cantidad de 800 pesos fuertes, procedentes de la testamentaria del Presbítero D. Lorenzo Ortuño y Balmaseda, que falleció en la ciudad de Paraná en el año 1867, con el solo objeto de que se entreguen á los legítimos herederos de D. Francisco Ortuño y Balmaseda, previa la presentacion de la declaracion judicial de los interesados ante este Consulado.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 23 de Febrero de 1876.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Secretaria general.

Existiendo 31 plazas vacantes de alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 20 de Abril próximo, en esta Corte, ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela naval flotante de Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud, escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada; las que sólo se admitirán hasta el 15 del mes dicho; debiendo especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion fisica, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una Comisión de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España, y ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa, con la extension por lo ménos que se trata en los autores que se nombran, á saber:

Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Topografía.—Cortázar.

Geometría descriptiva.—Ibañez.

Dibujo natural hasta cabezas, y principios del topográfico. Francés: leer, escribir y traducir correctamente.

5.º La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 17 años.

6.º Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, doce cuellos idem, cuatro camisas de dormir, doce pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis idem de franela, seis camisetas de idem, dos camisas de franela de color, seis toallas, doce pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, una caja de aseo que contenga un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno id. de ropa, uno id. para los dientes, uno id. para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º, dos id. más pequeños, un estuche de matemáticas marcado.

Todos los textos por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

7.º Además de los efectos expresados, se dará á todos los aspirantes por cuenta de los padres, y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, lo siguiente: una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalon idem id., una chaqueta de paño más ordinario, un chaleco idem id., dos pantalones id. id., un chaqueton de abrigo, un sobretodo, un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalon de jareta y camiseta, dos gorras de paño azul, dos idem de piqué blanco, una caja-baul para guardar su equipo. Los libros ó instrumentos necesarios para su educacion.

8.º La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 750 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

9.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes; y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

10.º Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

11.º La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, y abrazan las materias siguientes:

#### Primer semestre.

Curso de análisis.—Meunier Joannet.  
Física.—Ganot.  
Derecho marítimo internacional.—Negrin.  
Idioma inglés: traducir.  
Ejercicios militares.  
Gimnasia.

#### Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada.—P. Sassias.  
Física y elementos de química.  
Historia marítima y militar.  
Idioma inglés: traducir y escribir.  
Ejercicios militares.  
Gimnasia.

#### Tercer semestre.

Astronomía.—Dubois.  
Artillería, primera parte.—Barrios.  
Máquinas de vapor.—Chacon ú Ortolan.  
Maniobra, primera parte.—Chacon y Vallarino.  
Ejercicios marineros.  
Esgima.  
Natacion.

#### Cuarto semestre.

Navegacion y Geodesia.—Dubois.  
Artillería, segunda parte.—Barrios.  
Construccion naval.  
Geografía fisica del mar.—Vizcarrondo.  
Maniobra, segunda parte.—Chacon.  
Ordenanzas y reglamentos vigentes.  
Formacion de procesos.—Bacardi.  
Esgima.  
Ejercicios marineros de señales y táctica.  
Natacion.

12.º Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

Nota. Los programas que sirven para el examen de ingreso en la Escuela naval flotante y el reglamento de la misma, se encontrarán á la venta en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 56.

Madrid 4.º de Marzo de 1876.—El Secretario general, Hilario Nava.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relacion de 37.677 billetes, series A, B, C, D, E y F, de la Deuda flotante del Tesoro, emitidos á virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, y cuyo valor nominal es de 36.629.625 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en el dia de hoy con las formalidades prevenidas.

Table with columns: NÚMERO de billetes, SÉRIE, VENCIMIENTO, TOTAL, NUMERACION DE LOS MISMOS, IMPORTE de cada billete, PESETAS, TOTAL. Rows include series A, B, C, D, E, F with various denominations and dates.

Madrid 25 de Febrero de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

ATRASOS.

No depositados, segundo semestre de 1872, núm. 1.340; primer semestre de 1873, núm. 1.963; segundo semestre de 1873, núm. 2.124, primer semestre de 1874, números 1.996 y 2.005; segundo semestre de 1874, números 1.436, 1.589, 1.599, y 1.603; primer semestre de 1875, números 396, 960, 966, 1.103, 1.121, 1.200, 1.213, 1.245, 1.272, 1.286, 1.299, 1.308, 1.322, 1.340, 1.341, 1.343, 1.387, 1.402 y 1.403.

Depositados, segundo semestre de 1872, núm. 7.439; primer semestre de 1873, núm. 7.364; segundo semestre de 1873, número 5.084; primer semestre de 1874, núm. 391; segundo semestre de 1874, números 340 y 446; primer semestre de 1875, números 316, 370, 384, 440, 441 y 443; segundo semestre de 1875, números 41, 45, 106, 183 y 261.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, números 93, 211, 234, 298, 380 y 472; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 212 y 321.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el dia 4 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de Renta perpétua interior correspondiente al segundo semestre de 1873, carpetas números 601 á 684 inclusive, último de señalamiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en esta Direccion general á instancia de Doña Josefa Garitano sobre el extravío de la carpeta de intereses del primer semestre de 1873 señalada con el número 114, correspondiente al depósito núm. 64.745 de entrada y 41.148 de registro, cuyo capital es de 8.500 pesetas nominales, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que dicha carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion; expidiéndose otra nueva á la interesada si pasado el plazo de un mes no se presentase reclamacion alguna de tercero en contra de la anulacion.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 2 del corriente mes, de dos á tres de la tarde,

en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Julio del año último.

Table with columns: Número del resguardo del depósito, INTERESADO.

580 D. Pedro A. Carballo. Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Josefa Serrano, vecina de Oviedo, para rifar unos cuadros, previo el pago del impuesto del 25 por 100, y sometiendo la rifa á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, José Rivero.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

## EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
6	Títulos, série A, de 400 escudos, números 225.632 al 225.636 y 225.812.....	600	} 780.929.940
3	" " B, de 400 escudos, números 144.166, 144.167 y 144.247.....	1.200	
3	" " C, de 4.000 escudos, números 86.364, 86.365 y 86.421.....	3.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 416.811.....	2.000	
447	Inscripciones á favor de corporaciones civiles, números 65.731 al 66.162 y 66.197 al 66.211.....	774.129.940	
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
5	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.574 al 218.578.....	500	} 1.069.433
1	" " B, de 500 escudos, núm. 43.551.....	500	
2	Residuos, números 418.126 y 418.127.....	69.433	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
7.837	Obligaciones de 200 escudos, números 967.523 al 973.364.....	"	1.567.400
TOTAL de creaciones.....			2.349.399.073
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
725	Títulos, série A, de 400 escudos, números 225.110, 225.111, 225.197 al 225.224, 225.345 al 225.505, 225.551 al 225.629, 225.637 al 225.678, 225.681 al 225.811, 225.813 al 226.064, 226.204 al 226.231, 226.631 y 226.632.....	72.500	} 638.404.722
320	" " B, de 400 escudos, números 143.997 al 144.002, 144.040 al 144.092, 144.094 al 144.111, 144.125 al 144.164, 144.168 al 144.188, 144.190 al 144.246, 144.248 al 144.354 y 144.426 al 144.443.....	128.000	
162	" " C, de 4.000 escudos, números 86.273 al 86.278, 86.293 al 86.333, 86.335 al 86.363, 86.366 al 86.385, 86.388 al 86.423, 86.425 al 86.432 y 86.476 al 86.480.....	162.000	
82	" " D, de 2.000 escudos, números 416.771 al 416.788, 416.794 al 416.809, 416.812 al 416.816, 416.818 al 416.848 y 416.862 al 416.873.....	164.000	
12	" " E, de 5.000 escudos, números 431.047 al 431.053, 431.090, 431.092, 431.123 y 431.127.....	60.000	
2	" " F, de 10.000 escudos, números 439.510 y 439.511.....	20.000	
941	Residuos, números 416.617, 416.630 al 416.679, 416.714 al 416.810, 416.878 al 417.070, 417.098 al 417.653, 417.716 al 417.738 y 418.061.....	31.904.722	
TOTAL de capitalizaciones.....			638.404.722
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
313	Títulos, série A, de 400 escudos, números 126.167 al 126.169, 126.183 al 126.189, 126.195 al 126.197, 226.065 al 226.166, 226.170 al 226.185, 226.190 al 226.194, 226.198 al 226.203, 226.232 al 226.340, 226.508 al 226.564 y 226.794 al 226.801.....	31.300	} 582.404.963
436	" " B, de 400 escudos, números 144.355 al 144.425, 144.424 al 144.433, 144.556 al 144.578, 144.679 y 144.680.....	54.400	
37	" " C, de 4.000 escudos, números 86.453 al 86.475, 86.481 al 86.493, 86.527 y 86.557.....	37.000	
15	" " D, de 2.000 escudos, números 416.849 al 416.864, 416.874 y 417.004.....	30.000	
34	" " E, de 5.000 escudos, números 431.093 al 431.123 y 431.149.....	170.000	
12	" " F, de 10.000 escudos, números 439.501 al 439.509 y 439.512 al 439.514.....	120.000	
442	Residuos, números 417.654 al 417.713, 417.739 al 417.814 y 417.971 al 417.994.....	974.983	
6	Inscripciones no trasferibles, números 66.190 al 66.192, 66.194, 66.212 y 66.213.....	138.275.231	
3	" " á favor de corporaciones civiles, números 66.493, 66.495 y 66.496.....	451.599	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
1	Título, série A, de 400 escudos, núm. 41.238.....	"	400
<b>Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.</b>			
4.667	Obligaciones de á 200 escudos, números 962.358 al 967.324.....	"	933.400
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.</b>			
1	Título, série B, de 800 escudos, núm. 40.332.....	"	800
TOTAL de conversiones.....			1.517.004.963
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
2	Títulos, série D, de 2.000 escudos, números 416.912 y 416.913.....		4.000
TOTAL de renovaciones.....			4.000
<b>REMESAS</b>			
DE LA COMISION DE HACIENDA DE ESPAÑA EN LONDRES.			
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.</b>			
1	Título, série B, núm. 40.332.....	"	800
TOTAL de remesas.....			800
<b>RESUMEN.</b>			
		Escudos. Milésimas.	
Creaciones.....		2.349.399.073	
Conversiones.....		1.517.004.963	
Capitalizaciones.....		638.404.722	
Renovaciones.....		4.000	
Remesas.....		800	
TOTAL.....		4.509.605.760	
TOTAL equivalente en pesetas.....		41.274.014.40	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	7.744.299'40	Inscripciones intrasferibles.....	7.744.299'40
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	28.000	Títulos.....	28.000
Obras pias.....	25.000	Idem.....	25.000
Obligaciones de Tesoreria no satisfechas.....	13.000	Idem.....	13.000
Deuda del personal.....	40.691'83	Idem y residuos.....	40.691'83
A la Compañia concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.....	434.000	} Obligaciones generales del Es- tado.....	} 15.674.900
A la del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	5.356.000		
A D. Ramon Fernandez Cuervo, contratista de las obras del ferro-carril de Monforte á Orense.....	40.184.000		
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	6.384.047'22	Títulos y residuos de renta perpétua.....	6.384.047'22
	29.878.037'95		29.878.037'95

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.					
						Reales. Céntimos.					
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	937.161'91	} 3.292.423'79	}	} 40.830'24 por residuos amortizados y por el 20 por 100 que se rebajan.	} Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior y exterior.	} 3.281.593'53					
Idem id. por renovacion.....	40.000										
Idem id. de corporaciones civiles.....	4.515'99										
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	1.133.508'82										
Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible.....	5.948'65										
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables.....	42.168										
Idem capitalizables del 5 por 100.....	42.342'86										
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	4.097.749'85										
Idem id. exterior.....	8.000										
Deuda corriente al 5 por 100 no negociable premiada.....	34.527'71						} 9.334.000	}	}	} Obligaciones de ferro carriles generales.....	} 9.334.000
Extracto de inscripcion al 4 por 100.....	6.000										
Carpetas de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	9.334.000										
Conversion de las amortizables por la Ley de 11 de Julio de 1867.											
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100..	9.279'29	9.279'29	"	5.279'29	Títulos.....	4.000					
Amortizables... (De primera clase: títulos interior.)	14.000	14.000	11.000	"	Idem.....	23.000					
(De segunda id. exterior.....)	176.000	176.000	"	17.000	Idem.....	139.000					
(Idem de id. interior.....)	5.000	5.000	"	4.000	Idem.....	4.000					
Documentos representativos de amortizable de primera clase... (Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....)	807.358'28	} 4.011.533'31	} 824.387'39	}	} Idem é inscripciones.....	} 4.866.423'10					
(Idem provisional no negociable.....)	186.103'92										
(PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. Por rentas no percibidas.....)	16.885'22										
(Intereses de cinco sextas partes.....)	1.189'09										
(Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....)	578.195'60										
Documentos representativos de amortizable de segunda clase... (Deuda sin interés.....)	3.426'27	581.621'87	"	45.621'87	Títulos.....	523.000					
	14.423.863'46	14.423.863'46	865.887'39	79.731'40		45.210.019'63					

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Acciones de carreteras de 30 millones de Mayo de 1851.....	42.000	"	"	"	42.000
Idem id. de 35 id.....	20.000	"	"	"	20.000
Idem id. de 80 id.....	4.000	"	"	"	4.000
Idem de Obras públicas.....	42.000	"	"	"	42.000
Idem del Canal de Lozoya.....	4.000	"	"	"	4.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	70.000	"	"	"	70.000
Deuda del personal del Tesoro.....	4.183.878'32	"	"	"	4.183.878'32
Residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	2.007'90	"	"	"	2.007'90
Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	152.433'44	"	"	"	152.433'44
	4.487.372'66	"	"	"	4.487.372'66

Madrid 21 de Febrero de 1876.—Romualdo de San Julian.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 3 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.354 al 1.356 de presentacion y 34 á 36 de sorteo para el pago, importantes 12.325 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 3 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 129 al 131 de presentacion y 29 á 31 de sorteo para el pago, importantes 14.625 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Por orden de esta Direccion general, fecha de hoy, se dice al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Con motivo de la comunicacion de V. S., producida por virtud de instancia de los Sres. D. Ripoll y Compañia, del comercio, y consignatarios de buques de esa ciudad, en la que piden se de libre plática á las embarcaciones procedentes de puerto sucio que no hayan sufrido la cuarentena prescrita por nuestras leyes, siempre que en un puerto limpio intermedio efectúen descarga total, entrando en dique donde se limpie por completo en todos sus departamentos y se pinten, empleando cuando ménos 20 dias en esta situacion, y sin que luego toquen en puerto sucio ó sospechoso ni carguen género contumaz; esta Direccion general ha tenido por conveniente acceder á esta peticion, si los buques reúnen precisamente las condiciones citadas y llegan con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Ramon de Campamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la GACETA de 11 del actual, sobre reforma en el Centro general de Vacunacion, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Direccion general de las vacunaciones y revacunaciones que se efectúen, y casos de viruelas que ocurran en esa provincia, segun previene el párrafo cuarto de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atencion de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó establecimientos de vacunacion que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales, ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos establecimientos el deber que la referida Soberana disposicion les impone respecto á la relacion directa en que deben estar con el Presidente de la Comision vacunadora de la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden.

Asimismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la

conveniencia de instituir en esa capital una junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este Centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono

que existe en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestion preferente, y espera que V. S., con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Nombre de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	TOTAL.	TOTAL en cada pueblo.

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial.	Pueblos.	Dia de la invasion.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES (1).

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro, que la fiebre amarilla ha reaparecido en dicha ciudad:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley del ramo, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 10 de Diciembre de 1874; he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de Rio-Janeiro que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Enero anterior.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para los efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.**

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita y emplaza al Ilmo. Sr. D. Manuel Varela y Limia, Director general que fué del ramo de Caminos, y á D. Juan de la Torre, Tenedor de libros, en funciones de Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion en el año de 1844, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que en el plazo de 60 dias se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Ordenacion á enterarse de la censura de calificacion de los reparos que han ofrecido las cuentas del citado ramode Caminos, rendidas por dichos señores y correspondientes á todo el expresado año de 1844, á fin de contestarlos en union de esta dependencia; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Ordenador, P. V., Pedro A. Gonzalez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Febrero de 1876.

- Número 1 Adolfo Zufria.—Carabanchel Bajo.
- 2 Andrea Armero.—Hellin.
- 3 Belisario Careova.—Liérganes.
- 4 Dolores Lopez.—Jerez de la Frontera.
- 5 Francisco Pacheco.—Alicante.
- 6 Fernando Muñoz.—San Vicente de T.
- 7 Gregorio Estéban.—Real de la Jara.
- 8 Juan Lorente.—Albatana.
- 9 Lino de Villa y C.—Santander.
- 10 Pedro Rizzoli.—Gibraltar.
- 11 Teresa Liria.—Chamartin.
- 12 Tirso Marin y C.—Zaragoza.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

**Junta económica de la Fábrica de armas de Oviedo.**

D. Fernando Suarez y Barrera, Oficial primero de Administracion militar y Secretario de la Junta económica de la Fábrica de armas de esta capital.

Hago saber que debiendo celebrarse subasta pública ante la expresada corporacion para adquirir 10.000 escalabornes de fusil, modelo 1871, plantillados en tablonos de nogal del

grosos preciso de 88 milímetros, conforme á lo prevenido en la Real orden de 2 de Noviembre próximo pasado y por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 8 del actual, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 31 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la oficina de la Direccion de este establecimiento.

Las proposiciones se presentarán, en los 40 minutos que preceden á la hora fijada para la subasta, al Presidente del Tribunal, que se constituirá con igual antelacion; irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del número de lotes de á 1.000 que deseen subastar, segun el precio límite fijado, y estarán arregladas al unido modelo.

El precio límite señalado es el de una peseta 75 céntimos cada escalabornes, compuesto de caña y culata.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de Intervencion de la Fábrica todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Oviedo 19 de Febrero de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar Secretario, Fernando Suarez.—V.º B.º—El Coronel, Director-Presidente, Pablo Fernandez Ponte.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en subasta pública, con destino á la Fábrica de armas de Oviedo, 10.000 escalabornes de fusil en tablonos de nogal, me comprometo á efectuar la entrega de tantos lotes de á 1.000, con arreglo á ellas, al precio de..... (el que sea, por pesetas y céntimos de peseta, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 142 de la ley vigente, el sábado 4 del actual, á las tres de la tarde, se reunirá la Junta municipal correspondiente al presente año económico; cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo al artículo 141 de la ley.

Madrid 2 de Marzo de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**Coruña.**

Instruido expediente para acreditar la necesidad de proveer cinco Eseribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado de primera instancia de esta capital, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por Real orden de 22 de Octubre último que se anuncie su provision con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real Decreto de 12 de Julio del año próximo pasado.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dicha soberana disposicion, ha mandado que se publiquen las cinco Eseribanías de actuaciones indicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados y reunan

los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real Decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de esta ciudad, á los efectos previstos en el art. 5.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 23 de Febrero de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

**Juzgados de primera instancia.**

**Cervera.**

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que al morir dejaron los consortes D. Jaime Vidal y Rives, natural que fué de San Feliú de Llobregat, vecino al tiempo de su muerte de Bellpuig, acaecida el 21 de Diciembre último, y Doña Francisca Fábregas, que lo fué de Monistrol de Noya, y vecina al tiempo de su muerte de Barcelona, acaecida en 18 de Octubre de 1870, al parecer ámbos sin haber otorgado testamento; para que dentro el término de 30 dias, contados desde la fecha de la última publicacion y fijacion del presente, comparezcan ante este Juzgado en méritos del expediente de abintestado de los mencionados D. Jaime Vidal y Rives y Doña Francisca Fábregas, formado á instancia de sus hijos D. José Vidal y Fábregas, vecino de Bellpuig; D. Rufino, D. Aniceto, D. Jaime y D. Pedro Vidal y Fábregas, que lo son de Barcelona, y Doña Eleonor Vidal y Fábregas, que lo es de San Gervasio, para deducir el derecho que crean asistirles en las herencias de los mencionados bienes; bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Se cita tambien á los Notarios y demás personas que tal vez tengan noticia de haber los referidos D. Jaime Vidal y Rives y Doña Francisca Fábregas otorgado testamento, que lo manifiesten ante este Juzgado dentro del expresado término y en méritos de dicho expediente, á los fines convenientes.

Y se manda publicar y fijar el presente en esta ciudad, en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID, villa de Bellpuig, Monistrol de Noya, San Feliú de Llobregat y en Barcelona, para noticia de los interesados.

Dado en Cervera á 14 de Febrero de 1876.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., Fernando Granell, Escribano. X—1337

**Córdoba.—Derecha.**

D. Lúcio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí en 15 del corriente se anuncia el fallecimiento intestado de Don Francisco Diaz de Morales y Bernuy, hijo de D. Francisco y de Doña Josefa, ocurrido en Madrid en 28 de Julio de 1850, y el de su hijo D. Francisco Diaz de Morales y Escobar, ocurrido en Sancti-Spiritus, en la isla de Cuba, tambien sin testar, en 20 de Diciembre de 1874, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarles comparezcan á usar de él en este mi Juzgado y Eseribanía del infrascripto dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Febrero de 1876.—Lúcio Merino.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—1338

**Daimiel.**

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido D. Joaquin Vital Baubeny y Donaire, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado por su hermano y heredero D. José Vital la devolucion del depósito ó fianza prestada por dicho D. Joaquin para el desempeño del cargo que le estaba confiado; y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Daimiel á 16 de Febrero de 1876.—José Aparicio.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales. X—1339

**Madrid.—Audiencia.**

A virtud de autos ejecutivos que á instancia de D. Ramon Clemente y Lázaro se siguen con D. Antonio Ruitrax sobre pago de 325 pesetas en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Eseribanía del infrascripto, y mediante á ignorarse el domicilio del deudor, se ha hecho la citacion de remate en 16 del corriente al Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte, segun dispone el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que surta los efectos legales se publica el presente en la GACETA y Diario de Avisos.

Madrid 25 de Febrero de 1876.—El actuario, Villarrubia. X—1336

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Eseribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Narciso de Tovar y Cabrera, de 58 años de edad, viudo de Doña María Juana Franco, hijo de D. Francisco Vicente de Cabrera y de Doña María Juana de Tovar, que tuvo lugar en esta villa el dia 31 de Marzo de 1874; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Eseribanía á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Eseribano, Eusebio Cececeda. X—1335

Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia de esta fecha, recaída en causa criminal sobre recluta de varios jóvenes para el servicio del ejército de Ultramar sin contar la edad, tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad se cite y emplace á Isidro Gomez, natural de Barbastro, reenganchador de quintos, para que en el término de 12 dias comparezca en dicho Juzgado, establecido en la calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de ser examinado; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 24 de Febrero de 1876.—El Escribano, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 29 de Febrero de 1876.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and TOTAL. Includes items like Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, Bonos del Tesoro, etc.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table showing market rates for public funds (Fondos públicos) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various provinces (Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Leon) and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 FEBRERO.

Table showing exchange rates for foreign funds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses) and their respective rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70 d. Paris, á 8 dias vista, 3'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Marzo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind observations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table listing market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, etc.

Table titled 'Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.' showing tax collection for various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se han recibido en el Ministerio de la Gobernacion las más entusiastas y calurosas felicitaciones á S. M. el REY, á los Cuerpos Colegisladores, al Gobierno y al Ejército, por la feliz terminacion de la guerra civil, de las Autoridades y Corporaciones siguientes:

Albacete.—El Gobernador, Diputacion provincial y Ayuntamientos de Albacete, La Roda y Corral-Rubio.

Alicante.—Gobernador, Diputacion, y Ayuntamientos de la capital, Huerta y Villena.

Almeria.—El Gobernador, Autoridades y Corporaciones de la capital y Ayuntamiento de Adra.

Badajoz.—El Gobernador, Corporaciones y funcionarios públicos de la capital y Ayuntamientos de Alburquerque, Esparragosa de Lares, Fuente de Cantos, Medellín y Zafra.

Baleares.—El Gobernador, Diputacion, Ayuntamiento, Corporaciones y funcionarios.

Barcelona.—Gobernador y Ayuntamiento.

Burgos.—Gobernador, Comision provincial, Diputados provinciales y Ayuntamiento de Aranda.

Caceres.—Gobernador, Corporaciones, particulares y Ayuntamientos de Plasencia y Serradilla.

Cádiz.—Gobernador, Comision provincial, Alcalde y representantes del Ayuntamiento de la capital, Jefe económico, Jefe de Hacienda, Coronel de la Guardia civil y personas importantes, Ayuntamientos de Espera y Jerez, y Subgobernador de este último punto.

Castellon.—Gobernador, Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y vecindario.

Ciudad-Real.—Gobernador, Corporaciones, y Ayuntamientos de Alcázar, Membrilla, Pedro Muñoz y Valdepeñas.

Córdoba.—Gobernador, Corporaciones y funcionarios.

Coruña.—Gobernador y Ayuntamiento.

Cuenca.—Gobernador, Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos de la capital y Motilla del Palancar.

Gerona.—Gobernador, Autoridades y Corporaciones.

Granada.—Gobernador, Diputacion, Ayuntamiento, Corporaciones oficiales y Comité del partido constitucional.

Granada.—Gobernador, Autoridades y funcionarios, y Ayuntamientos de Motril y Santafé.

Guadalajara.—Gobernador, Autoridades y Ayuntamientos de Cogolludo y Sigüenza.

Guipúzcoa.—Gobernador, Autoridades y funcionarios, y Ayuntamientos de la capital y Tolosa.

Huelva.—Gobernador, Autoridades y funcionarios.

Huesca.—Gobernador, Autoridades y Corporaciones.

Jaen.—Gobernador, Corporaciones, Autoridades y funcionarios.

Leon.—Gobernador, Comision provincial, funcionarios públicos, multitud de particulares, y Ayuntamientos de la capital y Villafranca del Bierzo.

Lérida.—Gobernador, Diputacion provincial, Ayuntamiento y funcionarios.

Lugo.—Gobernador, Corporaciones populares y funcionarios de la capital y Ayuntamiento de Mondoñedo.

Málaga.—Gobernador, Diputacion provincial, Subgobernador de Antequera y Ayuntamiento.

—Son indescriptibles, por lo brillantes, entusiastas y espontáneas, las ovaciones que S. M. el REY recibe en todos los pueblos del Norte honrados con la regia presencia.

—El Sr. Ministro de Fomento, Conde de Toreno, tuvo la honra de ser recibido ayer en El Pardo por S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

—El Sr. Presidente del Consejo salió anoche para Pamplona, acompañado de los Sres. Esperanza y Lafuente; habiendo concurrido á la estacion del Mediodía á despedirle todos los Sres. Ministros y gran número de personas distinguidas. S. E. regresará probablemente á esta Corte el lunes próximo.

—Se ha repartido el núm. 131 de la interesante revista La Defensa de la sociedad, que contiene los siguientes artículos:

Estudios krausistas, por D. Francisco Caminero.—Cuadros de la guerra, por Doña Concepcion Arenal.—Correspondencia de La Defensa de la sociedad, por O. H.—Libros recibidos.

—La Hoja Popular, núm. 41, contiene las materias siguientes:

Rahab (leyenda original basada sobre la Biblia), por Doña Micaela de Silva.—Refranes, adagos y locuciones proverbiales.—Pensamientos, por D. Miguel Amat y Maestre.—La primera lágrima, por el Marqués de Heredia.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

RESÚMEN

DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA MISMA DURANTE EL AÑO ACADÉMICO DE 1874 Á 1875, LEIDO POR SU SECRETARIO GENERAL EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA (1).

Como Comision central de Monumentos ha continuado la Academia su perseverante tarea de velar por la conservacion de las riquezas artisticas que aun atesora España, á pesar de los esfuerzos destructores de la ignorancia. Una parte de sus trabajos en este terreno, queda ya relatada en algunos párrafos de la segunda seccion de esta Memoria: réstanos aquí señalar rápidamente los actos de las Comisiones provinciales, cuya vida, como se verá por el relato mismo, continúa arrastrándose lánguida y penosamente, como en los años anteriores, con escasas excepciones, á pesar de las excitaciones y el ejemplo de la Academia, que tambien este año ha dirigido un expresivo recuerdo á las que se muestran morosas en responder á sus ruegos y cen-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 27 y 28 del mes próximo pasado y 1.º del actual.

sejos en un asunto tan vital como es el de la formación de la estadística monumental de España.

**BALEARES.** Habiendo solicitado de nuevo esta Comisión la cooperación de la Academia para conseguir que se sea cedido el Claustro del ex-convento de San Francisco, sobre el que tantas veces ha gestionado ya este Cuerpo artístico, se prestó todavía á insistir en sus peticiones, y acordó dirigir sobre el asunto una nueva exposición al Gobierno, la cual no ha tenido hasta ahora resultado.

**BARCELONA.** Hizo presente esta Comisión con mucho interés el peligro que corría la iglesia de San Juan de Villafraña del Panadés, si no se acudía pronto á conseguir del Gobierno su excepción de la venta. La Academia acudió, en efecto, con prontitud y energía á los Ministerios de Fomento y Hacienda, y consiguió que se dictasen las órdenes, primero para la suspensión de la subasta y despues para la excepción definitiva de la venta.

Ha hecho presente esta Comisión lo conveniente que cree sería agregar á ella tres individuos de la Academia de Buenas Letras de aquella capital. La Academia, no encontrándose autorizada para decretar esta permission, que altera la organización que el reglamento ha dado á las Comisiones provinciales, acordó consultar á la de la Historia, á fin de que, si las dos de común acuerdo creyesen aceptable el pensamiento, se pueda proceder á solicitar del Gobierno la ampliación del art. 3.º, haciendo posible la entrada de los individuos de la Academia de Buenas Letras no sólo de Barcelona sino también de Sevilla. El punto no ha sido aun resuelto.

También ha propuesto esta Comisión se la autorice para tener corresponsales en los pueblos importantes de la provincia, á semejanza de lo que ya solicitó y obtuvo la de Sevilla. La Academia no ha hallado inconveniente en permitir á la Comisión de Barcelona lo mismo que de acuerdo con la Academia de la Historia se permitió ya á la de Sevilla.

Contestó satisfactoriamente á las preguntas que se la habían hecho sobre el estado de la iglesia de San Pablo del Campo.

**BURGOS.** Graves y serias contestaciones se han cambiado entre esta Comisión provincial y la Academia con motivo de los sucesos ocurridos con el Museo artístico-arqueológico de aquella ciudad. Habíase instalado este hacia pocos años á costa de largos y pacientes esfuerzos en una parte del ex-convento de monjas Trinitarias, en el que se habían ejecutado obras de alguna importancia para ponerlo en buenas condiciones de capacidad, de luz y demás que requería. De repente, y á consecuencia de una aplicación poco meditada del Real decreto de 9 de Enero del año actual, dispuso el Gobernador de la provincia que el convento fuese devuelto á las monjas, y al efecto hubieron de sacarse los objetos artísticos y de antigüedad que poseía el Museo, trasladándolos y diseminándolos por varios edificios de la ciudad, con mil peligros de desperfectos y extravíos, y quedándose en el ex-convento algunos que por su peso, volumen y naturaleza no se podían mover sin grave peligro de destruirlos. Apenas llegada á Madrid la noticia de tan desagradable suceso, la Academia se aplicó con todo el interés que su deber y su responsabilidad, juntamente con la naturaleza del acontecimiento inspiraban, á neutralizar hasta donde posible fuese los efectos de tan inesperada medida, á corregir el error cometido y á exigir su remedio, no sin inquirir de parte de quién había podido estar la principal responsabilidad de aquel trastorno: la primera que sufrió las reconvenciones de la Academia fué la Comisión provincial, que aparecía culpable de debilidad ó descuido al haber permitido aquel despojo, que no sólo no estaba autorizado por el decreto que se invocaba, sino que por el contrario, había en su art. 1.º un párrafo según el cual la parte destinada á Museo estaba expresamente exceptuada de la devolución.

La Comisión defendió y sinceró su conducta, y de las comunicaciones recibidas vino á resultar que el Conservador del Museo había desplegado la mayor actividad y energía para defender los intereses puestos bajo su custodia, desde el momento en que tuvo noticia del suceso; considerando todo en haberse aplicado equivocadamente las prescripciones del decreto. La Academia, al mismo tiempo que sostenía sus contestaciones con la Comisión provincial, trabajaba cerca del Gobierno para que se anulase lo hecho y se restituyese el Museo á su sitio, y ha tenido la satisfacción de que sus gestiones hayan sido perfectamente recibidas en los Ministerios de Gobernación y de Fomento, y de que se hayan dado las órdenes convenientes para que el Museo sea restituido á su antiguo local, reservándose de la restitución la parte del convento que él ocupaba, y que por otra parte, despues de las transformaciones que en él se han verificado, tampoco es ya útil para su antiguo destino.

A pesar de lo mucho que ha preocupado á la Comisión este grave asunto, que, aunque en buen camino, no está todavía terminado al entrar en prensa esta Memoria, uno de los individuos de aquella, respondiendo á las excitaciones de la Academia, ha remitido un escrito en que expone algunas ideas y consideraciones útiles para el pensamiento de formular una ley de Monumentos públicos, el cual se ha unido al expediente que se está formando sobre este importante asunto.

**CADIZ.** Ha avisado esta Comisión que por la Administración económica de la provincia se anunciaba la venta de una parte de la Cartuja de Jerez. La Academia ve con sentimiento que por falta de actividad y celo llegue un caso que hubiera podido evitarse, si estableciendo una acertada administración se hubiera á tiempo arrendado, vendido ó utilizado en beneficio de la parte monumental del edificio aquello cuya conservación no interesaba á las Artes ni á la Historia; y ha creído que en el estado actual de las cosas lo más conveniente puede ser que la Comisión excite el celo del Ayuntamiento, y cila le ayude con su influencia moral, á fin de conseguir que la Corporación municipal sea preferida por el tanto á cualquier particular en la subasta, con lo que podrá lograrse conservar lo que aun existe de tan importante monumento.

**Ciudad-Real.** El Sr. Gobernador de esta provincia,

con un celo que le honra, puso en conocimiento de esta Academia que se halla en estado ruinoso la casa que se cree sirvió de prisión á Cervantes en Argamasilla de Alba, excitándole á emplear los medios que su celo le sugiriese para conservar el recuerdo de aquel peregrino ingenio. La Academia acordó ponerlo en conocimiento de la Real Academia Española; á quien más particularmente compete pensar en este asunto. Con gusto ha sabido que aquella sabia Corporación, sabiendo que dicha casa había sido adquirida por el difunto Serm. Sr. Infante D. Sebastian, se ha dirigido al Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino, como curador de los herederos de S. A., excitándole á cuidar de la conservación de aquel humilde monumento histórico.

**CÓRDOBA.** Recientemente ha avisado esta Comisión que en término de la villa de Espiel se han encontrado algunos objetos antiguos y restos de construcciones notables: se le ha contestado que ponga el hecho en conocimiento de la Academia de la Historia, si es que no lo ha hecho ya, y que procure estar á la mira de las exploraciones que se hagan, á fin de adquirir más datos y obtener dibujos de los objetos más notables, ya hallados ó que puedan hallarse.

**CORUÑA.** Ha contestado á la circular de 14 de Agosto anterior; ha enviado algunas noticias que se le tenían pedidas sobre el antiguo palacio llamado de Lestrove, y ha remitido una reseña de sus actos y acuerdos hasta fin de Marzo del año actual. Con gusto ve la Academia á esta Comisión recobrar su vida y su actividad.

**GRANADA.** Remitió una copia de la Exposición que había dirigido al Gobierno pidiendo se restituyan á aquella capital los restos del Gran Capitan, que se trasladaron á la Corte para colocarlos en el Panteon nacional. Remitió un importante resumen de sus tareas, durante el año de 1874 y primer trimestre de 1875; y en vista de las noticias que contiene sobre los descubrimientos hechos en el des poblado de Atarfe, acordó la Academia ayudar á la de la Historia al objeto de conseguir que el Gobierno prevenga á la Autoridad superior de la provincia que no permita verificar nuevas excavaciones sin que sea oída la Comisión provincial y recaiga sobre su proyecto la aprobación competente; y excitar á la Comisión provincial á cooperar con interés á los esfuerzos de ambas Academias y recoger con esmero todos los fragmentos, especialmente arquitectónicos, cuya importancia puede ser grande para la historia de las Artes nacionales; y que practique cuantas diligencias le sugiera su celo para explorar convenientemente la situación topográfica, disposición y extensión de la ciudad que, según los indicios, debió existir en aquel sitio en tiempos antiguos.

**LEON.** Dió cuenta bastante detallada del descubrimiento hecho en un terrono del término de aquella ciudad, de los restos de un acueducto de época romana, del cual, á pesar de su lastimoso estado, se habían podido recoger y conservar algunos fragmentos. La Academia se enteró con satisfacción de este hallazgo, deplorando que no hubiese sido posible conservar algun buen trozo de tan notable construcción.

**LUGO.** Ha remitido una fotografía de una portada de la sacristía de aquella Iglesia Catedral, que tenía muy escasa importancia artística, y ha contestado á la circular de 14 de Agosto.

**MURCIA.** Ha contestado á las circulares de la Academia.

**OVIEDO.** Contestó á las circulares de la Academia disculpándose de no haber podido aun dar el cumplimiento que deseaba á la de 14 de Agosto. Remitió el resumen de sus tareas desde Agosto de 1872 á Octubre de 1874.

**SALAMANCA.** Contestó á las circulares de la Academia.

**SEGOVIA.** Dió cuenta de las obras ejecutadas en el famoso Alcázar, constituido hoy casi en ruinas, y la Academia tuvo el disgusto de ver que las disensiones que habían surgido entre la Comisión y la Autoridad superior de la provincia, lejos de calmarse, como esperaba este Cuerpo artístico y se dijo en el resumen del año pasado, se acentuaban cada vez más: intervino nuevamente la Academia, y las contestaciones tomaron un carácter algo desagradable, viéndose obligada esta á defender con energía sus prerrogativas y derechos, que parecían desconocerse, y á presentar al Gobierno respetuosas y fundadas quejas contra las demasías de aquella. El radical cambio político ocurrido en los últimos días del año próximo pasado, vino á cortar este enojoso asunto sin resolverle; pero la Comisión ha quedado muy quebrantada en su autoridad y prestigio; los Sres. D. Ramon Depret y D. José Gorria, Vicepresidente el primero é individuo el segundo de la Comisión, han presentado su renuncia definitiva, que les ha sido admitida; D. Mariano Llovet ha dimitido también el cargo de Conservador del Museo, y ha sido reemplazado por Don Joaquín Odriozola, y la Comisión necesita una nueva reorganización.

Sin embargo, en su estado actual no ha dejado de ocuparse en los asuntos de su incumbencia, y en el mes de Agosto último esta Central se enteró de un pensamiento que aquella le proponía de ceder el ex-monasterio del Páral á la Asociación religiosa de señoras Concepcionistas, bajo ciertas bases que podían conducir á asegurar el cuidado y conservación del edificio. La Central encontró desde luego aceptable el pensamiento de la cesion, y fué de opinion de que podía llevarse á cabo, añadiendo á las condiciones que proponía la Comisión estas otras dos: primera, que la comunidad se obligue á ejecutar por su cuenta las obras de conservación que necesite el templo; segunda, que si hubiese necesidad de hacer en él alguna obra de restauración, nada se ejecute sin el conocimiento y aprobación previa de esta Academia.

**SEVILLA.** Contestó con interés á la circular de la Academia, ofreciendo su cooperación, cuya promesa ha cumplido despues, remitiendo el estudio de un proyecto de ley de conservación de monumentos.

Habiéndosele pedido noticias sobre el estado de conservación y vida del ex-monasterio de San Isidoro del Campo, remitió un extenso informe que satisfacía todas las pre-

guntas y daba cuenta de todo lo actuado por aquella celosa Comisión en pro de tan interesante monumento. La Central utilizó mucho estos datos para el informe que tenía que dar, y que dió en efecto, sobre los planos, Memoria y presupuesto de las obras de restauración de dicho edificio, cuyo informe se encomendó al Académico Sr. Ruiz de Salces.

Remitió también un curioso informe sobre unos techos artesonados del siglo XVII, que existen en la casa de Contratación, contigua al Alcázar, y la Central acordó rogarle que procure remitir algunos dibujos de los techos principales de aquellos.

**TOLEDO.** Ha enviado una copia del acto solemne de toma de posesion de las ruinas del castillo de San Servando de aquella ciudad, declarado monumento nacional.

**VALENCIA.** Contestó á la circular de 14 de Agosto.

**VALLADOLID.** Ha contestado á la circular de 14 de Agosto ofreciendo coadyuvar al pensamiento de la Academia, y cumpliendo su propósito ha remitido un informe sobre un proyecto de ley de monumentos que se ha unido á los demás antecedentes del asunto.

**ZARAGOZA.** Ya se ha hecho mención en otro lugar de esta Memoria del estado en que se hallan las gestiones de la Academia para conseguir la conservación del templo de Santo Tomás de Villanueva, llamado comunmente de la Mantería, en Zaragoza, y es excusado decir que todos los datos y noticias que sobre él se han reunido, que los reconocimientos facultativos practicados para probar el buen estado de conservación de sus fábricas y de sus pinturas murales contra el malévolos rumor esparcido de que estaban aquellas ruinosas y éstas medio borradas y destruidas; que todo el impulso, en fin, y toda la cooperación que se necesitaba la ha encontrado la Academia en la Comisión provincial de Zaragoza. Si se llega á conseguir la salvación definitiva de ese monumento, tan hábil y constantemente perseguido, bien puede mirarse como una señalada victoria de su entusiasmo y perseverancia.

Por aviso de ella misma tuvo noticia la Academia de que se trataba de enajenar la iglesia llamada de San Pedro de los Francos, en Calatayud; y atendiendo á que la importancia de este templo es mayor bajo el punto de vista histórico que bajo el artístico, acordó llamar sobre él la atención de la Real Academia de la Historia; así lo hizo en efecto; pero habiéndose repetido los anuncios y noticias de su próxima enajenación con cierto carácter de urgencia que la Comisión había tratado de contener, acudiendo al Gobernador de la provincia, la Academia resolvió dirigir sus ruegos á los Ministerios de Hacienda y Fomento para que no se realizase. No se le ha comunicado todavía resolución ninguna sobre este negocio.

Esta Comisión ha seguido remitiendo sin interrupción los resúmenes trimestrales de sus actos y tareas.

Hé aquí, Sres. Académicos, condensados en breves líneas los trabajos de las Comisiones provinciales en el último año académico; es excusado hacer sobre ellos comentarios ni consideraciones, pues con harta claridad se desprende de su simple lectura cuán pocas son las que han demostrado celo y actividad: de 44 sólo han dado señales de vida 18; de estas apenas llegan á ocho ó diez las que se han ocupado en asuntos serios.

(Se concluirá.)

#### Anuncios.

**LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.**—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

**PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO** de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

#### SANTOS DEL DIA.

*San Lúcio, Obispo y mártir; San Simplicio, Papa, y San Ascalon, mártir.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 107 de abono.—Turno 2.º impar.—*Gli Ugonotti.*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 167 de abono.—Turno 2.º impar.—*La luna de miel.*—*Julianito.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 451 de abono.—Turno 1.º impar.—A beneficio de la señorita Doña Rosario de Acuña y Villanueva.—*Rienzi el tribuno.*—*Un sol que nace y un sol que muere.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 455 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio del primer bajo Don Julian Jimeno.—*Jugar con fuego.*

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 163 de abono.—Turno 4.º.—*El pleito de Sandoval.*—Baile.—*La carta verde.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho.—*La primera y la última.*—*Quien quita la ocasión....*—*Genio y figura.*—*La libertad de enseñanza.*

**Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Un empleo desconocido.—*La soirée de Cachupin.*—*El tio Camijitas.*

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*Un par de calaveras.*—*El caballo del Fúcar.*—*Pipo ó el Príncipe de Montecresta.*—Baile.